

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL LUGAR DONDE SE COLOCARÁ EL EMBLEMA COMÚN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMEN ALIANZAS PARTIDARIAS, EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021.**



### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- V. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 04 de septiembre de 2020.
- VI. El 26 de noviembre de 2019, la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019 – 2020 emitió el acuerdo INE/COTSPREL2019-2020/003/2019, mediante el cual se modifican los Formatos del Anexo 9.3 y las Especificaciones Técnicas de diversa Documentación del Anexo 4.1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- VII. El 27 de agosto de 2020, mediante oficio INE/DEOE/0558/2020, el Instituto Nacional Electoral notificó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, que la Comisión de Organización Electoral había aprobado los Formatos Únicos (FU) de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, así como los lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021.



- VIII. El 04 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG253/2020 mediante el cual se aprueban el diseño y la impresión de la documentación electoral sin emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020 – 2021, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1
- IX. El 04 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG254/2020 mediante el cual se aprueban los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Federal 2020 – 2021, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1
- X. El 15 de septiembre de 2020, mediante oficio CEEPC/PRE/SE/0731/2020, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana informó a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en San Luis Potosí, que los FU personalizados por este Organismo Electoral habían sido cargados al Sistema de Documentación y Materiales Electorales para Organismos Públicos Locales, con lo que se dio inicio al procedimiento de validación de la documentación y materiales electorales que se utilizarán durante el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, mismo que concluyó el 15 de diciembre de 2020.
- XI. El 30 de octubre de 2020, mediante oficio INE/DEOE/0895/2020, el Instituto Nacional Electoral notificó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral había aprobado los Formatos Únicos (FU) de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación con emblemas que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
- XII. El 02 de diciembre de 2020, mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/0623/2020, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en San Luis Potosí, comunicó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del mismo Instituto, la conclusión de la validación de los modelos de la documentación electoral sin emblemas que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana modificó y cargó en el Sistema de Documentación y Materiales Electorales del OPL.
- XIII. El día 29 de diciembre de 2020, mediante oficio INE/DEOE/1086/2020, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, notificó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, que la Dirección de Estadística y Documentación Electoral encontró que todas las observaciones señaladas por la Junta Local Ejecutiva de San Luis Potosí habían sido atendidas de manera satisfactoria; por lo que se validaba la documentación electoral sin emblemas y materiales electorales.
- XIV. El día 30 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó la documentación electoral sin emblemas y materiales electorales a utilizarse durante el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

**SEGUNDO.** El artículo 30 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí dispone que el sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo. Los ciudadanos potosinos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador del Estado.

**TERCERO.** Los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

**CUARTO.** El artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**QUINTO.** El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.



**SEXTO.** El artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 3º Fracción I, inciso e) de la Ley Electoral del Estado, dispone que corresponde al Instituto Nacional Electoral establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

**OCTAVO.** Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

**NOVENO.** Que el artículo 44, Fracción I, Inciso a) de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

**DÉCIMO.** Que el artículo 44, Fracción I, Inciso f) de la Ley Electoral del Estado, establece que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene la atribución de aprobar el diseño y las características de las boletas y demás material electoral que deban utilizarse en las elecciones, cuidando especialmente que se garantice la preservación de su autenticidad y que sea elaborado utilizando materias primas que permitan ser recicladas, debiendo atender para ello los lineamientos que en la materia emita el Instituto Nacional Electoral; así mismo conseguir, distribuir y asegurar bajo su responsabilidad dicho material.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 74, fracción I, inciso m), de la Ley Electoral del Estado y en relación al Libro de Registro el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cuenta con diez partidos políticos nacionales con inscripción vigente, y con dos partidos políticos estatales con registro vigente, de conformidad con el siguiente orden:

PARTIDO POLÍTICO
1. Partido Acción Nacional
2. Partido Revolucionario Institucional
3. Partido de la Revolución Democrática
4. Partido del Trabajo

5. Partido Verde Ecologista de México
6. Conciencia Popular
7. Movimiento Ciudadano
8. MORENA
9. Nueva Alianza San Luis Potosí
10. Partido Encuentro Solidario
11. Redes Sociales Progresistas
12. Fuerza por México

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 191 de la Ley Electoral del Estado, dispone que dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden presentar candidaturas en alianza partidaria; sujetándose a las siguientes reglas y condiciones:

- I. Podrán postular candidatos en alianza para la elección de Gobernador del Estado, diputados por el principio de mayoría relativa, y planillas de mayoría relativa para la renovación de ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria. En todo caso se requiere el consentimiento escrito del candidato o candidatos en alianza. En este esquema no podrán postularse candidatos a diputados, y regidores por el principio de representación proporcional;
- II. Antes de que concluya el plazo para el registro oficial deberán presentar ante el Consejo, la autorización del órgano directivo estatal de cada partido para llevarlas a cabo;
- III. Que la solicitud de registro correspondiente cumpla con todos los requisitos legales, y se efectúe dentro del plazo que para tal efecto establezca la referida Ley o convocatoria, según el caso;
- IV. Que celebren los partidos contendientes en alianza partidaria, los convenios respectivos. Dicho convenio deberá contener:
  - a) ...
  - b) **Emblema común de los partidos que lo conforman, y el color o colores con que se participa.**
  - c) ...



**DECIMO TERCERO.** Que el artículo 334 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el orden en que aparezcan los logotipos de los partidos, o los de candidatos independientes, en las boletas electorales, atenderá a la antigüedad del registro que tenga cada partido político o el candidato independiente.

**DECIMO CUARTO.** Que, con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, y con el propósito de que este Consejo de cabal cumplimiento a las mismas, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL LUGAR DONDE SE COLOCARÁ EL EMBLEMA COMÚN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMEN ALIANZAS PARTIDARIAS, EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021.**

**PRIMERO.** Se aprueba que el emblema común de los partidos políticos que conformen una Alianza Partidaria en el Proceso Electoral 2020 - 2021, se ubique en la documentación electoral correspondiente, únicamente en el lugar que corresponde al partido político con la inscripción o registro más antiguo ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; en un tamaño proporcional al de los emblemas de partidos políticos, de conformidad al siguiente orden:

PARTIDO POLÍTICO
1. Partido Acción Nacional
2. Partido Revolucionario Institucional
3. Partido de la Revolución Democrática
4. Partido del Trabajo
5. Partido Verde Ecologista de México
6. Conciencia Popular
7. Movimiento Ciudadano
8. MORENA
9. Nueva Alianza San Luis Potosí
10. Partido Encuentro Solidario
11. Redes Sociales Progresistas



12. Fuerza por México

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral y a los Partidos Políticos para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral para los efectos operativos correspondientes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx)

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha 08 de febrero de 2021.



**MTRA. SILVIA DEL CARMÉN MARTÍNEZ MÉNDEZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**